

(30 de abril)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID -19. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y por las Leyes 105 de 1993, 336 de 996, 769 del 2002, 1551 de 2012, y 1801 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado".

Que el artículo 24 de la Constitución Política preceptúa: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley, y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que a los mandatarios locales como autoridades de tránsito, de acuerdo al artículo 7 de la Ley 769 de 2002, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas existentes en las vías públicas y privadas abiertas al público, siendo sus funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; as( mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que el articulo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes: "ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo



(30 de abril)

# POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID -19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrén ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: "..." 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. "..."12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir uno situación aun més compleja".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID -19 en todo el territorio nacional, hasta el día 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Que este Despacho profirió el Decreto 0222 del 26 de abril de 2020, por el cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del decreto 593 de 2020, estipulando dentro del artículo tercero, lo referente a excepciones. en especial, las relacionadas con: el sector de la construcción, permitiendo las obras de transporte e infraestructura pública, la construcción de edificaciones, por ende el suministro de materiales e insumos; igualmente se permite la reactivación de la producción, transporte, comercialización y distribución de los siguientes productos, siempre y cuando las ventas se hagan por comercio electrónico y las entregas sean a domicilio, como son textiles, de cuero y prendas de vestir, productos de madera, fabricación de papel, cartón y derivados, productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos; así mismo se la actividad física para las personas entre 18 y 60 años, máximo una hora diaria; se reactiva el trabajo de las comisarías de familia y las inspecciones de policía, de modo que los ciudadanos puedan utilizar sus servicios acudiendo a dichas oficinas. De igual forma, se podrán hacer "avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; se autoriza la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas; se permite el funcionamiento de los parqueaderos públicos; y la operación de juegos de suerte y azar, chances y loterías, entre otras.

Que el artículo 7º del mencionado Decreto Municipal establece:

"Artículo 7. Se garantizará en el Municipio de Pasto, el transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia



(30 de abril)

# POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID -19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo tercero del presente decreto.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga."

Que las determinaciones nacionales contenidas en el Decreto 593 de 2020, y acogidas por el Municipio de Pasto mediante el Decreto precitado, en conjunto con la suspensión de la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo Municipal de Pasajeros y la disminución significativa en la operación del Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi, vislumbran el seguro incremento de flujo peatonal y vehicular para los próximos días, dentro de nuestra jurisdicción.

Que a fin de reducir los factores de riesgo de contagio, prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID-19 y teniendo en cuenta la necesidad de proteger la integridad de los ciudadanos que hacen uso de los medios alternativos de transporte, la Alcaldía de Pasto observa necesario implementar medidas que aseguren el respeto por el distanciamiento social en las zonas de mayor influencia de la ciudad, las cuales deben aplicarse hasta tanto se restablezcan las condiciones de normalidad, hoy alteradas por la mencionada enfermedad.

Que de conformidad con el análisis efectuado por la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, se considera pertinente restringir de manera transitoria, la circulación vehicular de automotores por las zonas de mayor afluencia en la ciudad de San Juan de Pasto.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Restringir de manera transitoria en la ciudad de San Juan de Pasto, la circulación de vehículos automotores en los siguientes tramos viales:

- a) Calle 18 entre carrera 19 (Sector de la Avenida de Las Américas) y carrera 30 (Sector Parque Infantil);
- b) Calle 19 entre carreras 24 y 25 (Sector Parque Nariño).
- c) Carrera 25 entre calles 18 y 19 ((Sector Parque Nariño)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar la circulación de vehículos automotores que transiten en sentido oriente-occidente sobre las intersecciones viales que se indican a continuación:

- a) Carrera 22 entre calles 18 y 17.
- b) Carrera 24 entre calles 18 y 17.
- c) Carrera 27 entre calles 18 y 17.



(30 de abril)

# POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID -19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

d) Carrera 28 entre calles 18 y 17.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar la circulación de automotores que transiten en sentido occidente - oriente sobre las intersecciones viales que se señalan enseguida:

- a) Carrera 29 entre calles 18 y 19.
- b) Carrera 26 entre calles 18 y 19.
- c) Carrera 23 entre calles 18 y 19.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXCEPCIONES**: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente acto administrativo, los vehículos automotores que estén destinados a los siguientes servicios o actividades, siempre que su conductor y ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones, actividades, laborales o en desarrollo de su objeto contractual, tal como se detalla a continuación:

- Los vehículos de los organismos de socorro y de atención inmediata, como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil y de entidades u organismos no gubernamentales que realicen atención a víctimas.
- 2. Los vehículos al servicio de centros hospitalarios de urgencia, clínicas o IPSs., o de profesionales de la salud destinados a la atención médica domiciliaria y/o especializada, debidamente identificados y siempre y cuando en ellos se desplace personal médico o paramédico en servicio.
- 3. Transporte de personas con limitaciones de salud y los vehículos particulares o de servicio público, diseñados, construidos o destinados exclusivamente al transporte de personas con discapacidad.
- 4. Vehículos de los organismos regionales y locales de prevención y atención de emergencias y desastres (DPAED).
- 5. Vehículos que transporten al personal de la Alcaldía del Municipio de Pasto, Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Salud Municipal y de la Dirección Administrativa de Espacio Público, Secretaría de Salud Municipal y de la Dirección Administrativa de Espacio Público, siempre que se encuentren en desempeño de sus funciones, actividades y tareas oficiales.
- 6. Vehículos de las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, siempre que se encuentren en desempeño de sus funciones y tareas.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Autorizar y facilitar el ingreso y paso de vehículos de transporte de valores, cuando las empresas bancarias, financiera y/o comerciales lo estimen necesario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las actividades de cargue y descargue que deban realizarse sobre la zona de influencia descrita en el artículo primero de este acto, se harán conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Municipal 0221 del 22 de enero de 2019.



(30 de abril)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID -19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las restricciones de que trata el presente acto operan todos los días, en el horario comprendido desde las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), a partir del día cuatro (4) de mayo hasta el día siguiente al levantamiento de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en cooperación con la Policía Nacional, la vigilancia y control de las disposiciones tomadas a través del presente acto.

**ARTICULO NOVENO.**- El incumplimiento de las disposiciones estipuladas en el presente decreto será sancionado por la autoridad de tránsito, de conformidad con las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Pasto, la publicación y difusión del presente acto para conocimiento de la comunidad en general.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en san Juan de Pasto, a los treinto/(30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA.

Alcalde Muricipal de Pasto.

GUILLERMO VILLOTA GÓMEZ

Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto

Aprobó:

Questina Q hubdelada CRISTINA CEBALLOS MELOBELGADO.

Jefe Oficina Assoria Jurídica - Despacho del alcalde,

Proyectaron:

HORMA ROCIO CHINGUAL VARGAS.

Asesora Juridica - STTM.

DIAMA SURBANO DELGADO.

soggaa contratisto - Subsecretaria de Movilidad - STTM.